**Minuta**

**Comentarios a los documentos borradores de la SCJ**

Una vez revisados los borradores de los documentos: a) Aprueba Bases Técnicas para el otorgamiento del permiso de operación de un casino de juego en la comuna de XXXXXX**[[1]](#footnote-1)**, y b) Metodología de Evaluación de proyectos de casinos de juego**[[2]](#footnote-2)**, se puede observar lo siguiente:

1. De las Bases Técnicas:

- En el punto 1.3 de la comunicación durante el proceso, se recomienda incluir también una referencia a la Ley N° 20.730 del Lobby.

- En el punto 2.5 se señala que las Ofertas Técnicas deben ser entregadas tanto impresas como en forma virtual, y se resalta que la información en la carpeta virtual debe ser idéntica a la versión impresa, sin embargo, no existe, posterior a esta afirmación, nada que establezca que ocurriría con la evaluación en el caso que ambas carpetas, impresa y virtual, no sean iguales.

- En el punto 3.6 de la evaluación de las ofertas, debería considerarse una nueva formulación tanto de los informes de la Intendencia Regional y del Servicio Nacional de Turismo, en cuánto a la evaluación de la comuna de emplazamiento dado que en la mayoría de los casos, la comuna es un dato y no una variable de decisión.

1. De la Metodología de Evaluación:

1. Dado que el informe del Servicio Nacional de Turismo debe realizarse respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula, se plantea lo siguiente:

a. En los casos donde se encuentra preestablecido el lugar de emplazamiento no tendría sentido aplicar la metodología tal y como está.

b. En los casos donde se encuentra preestablecida la comuna y no, el lugar de emplazamiento dentro de ella (Coquimbo, Puerto Varas y Puerto Natales), se deberían modificar los criterios específicos para cada factor de análisis (Condiciones Territoriales Turística y Criterios Objetivos de Aplicación) cambiando la escala territorial de análisis a un nivel subcomunal, o bien especificar en mayor detalle cómo se evaluarán estos casos si es que no existe información subcomunal.

2. Respecto de los criterios específicos para cada factor de análisis del Informe que debe emitir el Servicio Nacional de Turismo, se plantea lo siguiente:

1. Condiciones Territoriales Turística:

a.1. Criterio 1.1: La Subsecretaría de Turismo en conjunto con Sernatur, definió Destinos Turísticos, por lo que el criterio debería referirse a destinos y no a un área prioritaria.

a.2. Criterio 1.2: Sernatur elabora un listado de comunas que reciben un flujo significativo de población flotante por razones de turismo, por lo que este es el concepto que se debería evaluar en este criterio, más que si corresponde a “Balneario o Lugar de Turismo”. Cabe señalar que esta categorización de Balneario o Lugar de Turismo, está incorporada como indicador para el cálculo de flujo significativo de población flotante.

b. Demanda Turística: El criterio 2.3 que evalúa si el casino se localiza estratégicamente respecto de un importante mercado de turista o excursionista, se considera muy subjetivo, sobre todo dada la dificultad de tener información respecto a los excursionistas, por lo que se sugiere no considerar este criterio.

c. Oferta Turística:

c.1. Criterio 4.1, debería considerar como fuente el Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos de Sernatur.

c.2. Criterio 4.2, se propone la eliminación de este criterio dada la subjetividad con que sería evaluado y la escasa información comprobable relacionada.

d. Imagen Turística: no correspondería mantener el criterio 5.1, si es que se acoge el cambio del criterio 1.1, ya que en este se estarían considerando los destinos turísticos.

e. Gestión Turística: El criterio 6.2, considera otorga puntaje si es que loa comuna cuenta con una unidad o departamento de turismo. Cabe señalar que en la metodología de cálculo de población flotante significativa, uno de los criterios que se considera es la gestión municipal turística, y dentro de este, se otorga puntaje si es que tiene Pladetur, Dirección o Departamento Turístico. No se considera unidad de turismo ya que estas con pequeñas en su mayoría, con poca o nula incidencia presupuestaria y de ámbitos de acción, por lo que contar con una unidad, no asegura una buena gestión en relación al turismo.

3. Respecto de la evaluación de las cualidades del proyecto y su plan de operación, donde eventualmente la Superintendencia podría requerir informes de la Subsecretaría y/o de Sernatur, sobre factores específicos, tales como: i) Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento y ii) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización, se observa lo siguiente:

i) Sobre la evaluación del incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento, se utiliza una medición de tipo cualitativa, basándose en un cuadro que valora la existencia o no en la propuesta de servicios complementarios de índole comercial o de esparcimiento (Hotel; Restaurante; Centro de convenciones/centro de eventos; Centro deportivo; Museo; Salón de espectáculos y/o eventos; Discoteca; Centro comercial/locales comerciales; Salas de cine; Salas de teatro/anfiteatro; Parque urbano; u otras infraestructuras)

Esta evaluación no discrimina una situación con lugar preestablecido de emplazamiento y sin lugar preestablecido para emplazamiento. En el primer caso, la diversidad de servicios para el lugar de emplazamiento es un dato conocido.

Por otro lado, los elementos considerados (de índole comercial o de esparcimiento) no aseguran un uso mayoritario por parte de “turistas”, ello a objeto de ser consecuentes con el factor evaluado “incremento en oferta turística”. Más allá de un museo, no se incluyen elementos que potencien la visita de turistas hacia el lugar de emplazamiento del proyecto; ya sea por la vía de creación de atractivos y/o la puesta en valor de recursos turísticos existentes en la comuna (Centros de interpretación e información turística; espacios de ventas de souvenir y productos típicos; espacios para manifestación de tradiciones de la zona; espacios para bajada y subida de pasajeros de trasportes de turismo; etc.);

ii) Con respecto a la evaluación de los efectos económicos y sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización, se utiliza:

ii.1) En el caso de empleo, datos del INE para calcular el índice de Empleo Directo Relativo que corresponde al empleo directo asalariado. Sería pertinente incluir en este análisis, algún factor de la procedencia del empleo del proyecto, ya que debería tener una mayor ponderación el que los empleados sean de la comuna/región, versión una situación en la que los empleados del proyectos provengan de otras comunas/regiones.

ii.2) En el caso de los efectos económico-sociales en la comuna de emplazamiento, se establece una evaluación cualitativa correspondiente a un informe del municipio respectivo en base a la opinión de la ciudadanía.

Esta evaluación no discrimina una situación con lugar preestablecido de emplazamiento y sin lugar preestablecido para emplazamiento

Esta evaluación podría considerar un informe de Sernatur relativo a los efectos económico-sociales que resultan de la coherencia o no del proyecto con los principales valores turísticos de la comuna de emplazamiento.

4. Finalmente, se advierte, que en ninguno de los informes y/o criterios de evaluación que se utilizan, existe una clara condición especial de desarrollo turístico sustentable.

1. Versión para consulta pública – SCJ – 14/04/2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. Versión para consulta pública – SCJ – 14/04/2016. [↑](#footnote-ref-2)